



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/022/2021

## ACUERDO DE PLENO

**Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.**

**Expediente:** TEECH/JDC/022/2021.

**Parte Actora:** Lorenzo Gómez Gómez y otros.

**Autoridades Responsables:**  
Presidenta Municipal y Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas.

**Magistrada Ponente:** Celia Sofía de Jesús Ruiz Olivera.

**Secretario de Estudio y Cuenta:** Hildeberto González Pérez.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;** veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-

Acuerdo Plenario que **declara parcialmente cumplida la sentencia** de tres de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/022/2021, al tenor de los siguientes:

### **Antecedentes**

De las constancias que obran en autos, se advierte, lo siguiente:

(Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en contrario.)

**1. Sentencia.** El tres de marzo, el Pleno de este Tribunal resolvió el Juicio Ciudadano al rubro indicado, cuyos efectos fueron del tenor literal siguiente:

“Décima Primera. Efectos de la sentencia. En el caso, dada la conducta que ha quedado acreditada, en el sentido de que, Sebastiana Rodríguez Gómez y Sebastián Gómez Gómez, en su carácter de Presidenta y Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, han vulnerado el derecho político electoral de ser votados en su vertiente de ejercer y desempeñar el cargo de Lorenzo Gómez Gómez, Manuela Ángela Gómez López y Ana Manuela Gómez Gómez, en su carácter de Síndico Propietario, Primera y Tercera Regidoras Propietarias, respectivamente, del referido Ayuntamiento, para el que fueron electos; el Pleno de este Tribunal determina que se deben tomar las siguientes acciones:

a) Deberán eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que en su carácter de Síndico Propietario, Primera y Tercera Regidoras Propietarias, del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, tiene encomendada la parte actora.

b) Domicilio cierto y conocido de la parte actora. Dentro de los tres días siguientes a la legal notificación de la presente resolución, la parte actora deberá proporcionar por escrito a la Presidenta Municipal de Santiago El Pinar, Chiapas, domicilio cierto y conocido en ese lugar, a efecto de ser notificada legalmente de las sesiones de cabildo, de conformidad con los artículos 44 y 46, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido, las aludidas notificaciones se le realizarán en los estrados de la Presidencia Municipal de esa localidad.

c) Convocatoria a sesiones de Cabildo. Al día siguiente hábil de que sea recibido el escrito que contiene el domicilio señalado en el inciso anterior, o transcurrido el plazo para hacerlo, la Presidenta y Secretario Municipales de Santiago El Pinar, Chiapas, éste último a quien se le vincula al cumplimiento de la presente resolución, deberán convocar a sesiones de cabildo a la parte actora, en términos de lo establecido en los artículos 48 y 80, fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; asimismo, se deberá comunicar por escrito dichas convocatorias, a todas y todos y cada uno de los integrantes del Cabildo en funciones, previo acuse de recibo que se recabe al efecto; comunicación que deberá realizar a los munícipes, en el domicilio que al efecto hayan señalado, o en el lugar que ocupa el palacio municipal de ese Ayuntamiento, de manera indistinta.

En el entendido que de ser notificados en el domicilio que al efecto señalen, deberá realizarse bajo las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## TEECH/JDC/022/2021

Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

d) Se ordena a la Presidenta del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, que con respeto de los derechos fundamentales de la parte actora de permanecer y ejercer su cargo y en términos legales, los convoque al igual que al resto de los integrantes del Ayuntamiento, a una sesión de Cabildo en la que se regularice el funcionamiento de dicho órgano de gobierno.

e) La parte actora, así como todos los demás integrantes del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, deberán acudir a las sesiones de cabildo a las que sean convocadas, con el apercibimiento que de no acudir, la Presidenta Municipal podrá proceder en términos de lo previsto en los artículos 36 y 37, según corresponda, en relación con los diversos 222 y 224, todos de la mencionada Ley de Desarrollo Constitucional.

f) Se ordena dejar sin efectos legales las actas de cabildo que enseguida se indican: Acta de Sesión Ordinaria 013/2021, de cuatro de enero de dos mil veintiuno; y Acta de Sesión Ordinaria 14/2021, de dieciocho de enero del presente año.

g) Se ordena a las autoridades responsables proporcionar el personal humano necesario, para que la actora pueda desarrollar de manera eficiente las funciones inherentes a su encargo.

h) Asimismo, deberán asegurarse que el área correspondiente, proceda mensualmente a realizar entrega de papelería e insumos básicos necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá recabar los justificantes de recibo correspondiente.

i) Se ordena a las autoridades responsables, permitan al Síndico Municipal revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal; para lo cual, deberán proporcionar toda la información necesaria relativa a la cuenta pública de ese Ayuntamiento; así como la que resulte útil para el desempeño de sus funciones.

Apercibiendo a las autoridades responsables que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo establecido, se les impondrá multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$89.62 (Ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2021<sup>1</sup>; haciéndose un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos, 00/100 Moneda Nacional), de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.”

<sup>1</sup>Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 08 de enero de dos mil veintiuno.

## 2. Cumplimiento de Sentencia.

a) **Primer Acuerdo Plenario.** Mediante Acuerdo Plenario de diecinueve marzo, se declaró **incumplida**, la resolución de mérito; por lo que se ordenó a la Presidenta Municipal y al Segundo Regidor Propietario, del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, dar cumplimiento a los **efectos** dictada en la misma, en los términos siguientes:

### “Cuarta. Efectos.

a) Se les requiere a las autoridades responsables Presidenta Municipal y Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la legal notificación del presente Acuerdo Colegiado, den cabal cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en la resolución de tres de marzo del año en curso, a efecto de restituir a Lorenzo Gómez Gómez, Manuela Ángela Gómez López y Ana Manuela Gómez Gómez, en su Carácter de Síndico Propietario, Primera y Tercera Regidoras Propietarias del citado Ayuntamiento, sus derechos políticos que les fueron vulnerados.

b) Remitan a este Tribunal dentro del plazo de **tres días hábiles** posteriores a su cumplimiento, las constancias respectivas, en original o copias debidamente certificadas, que soporten su dicho.

Apercibiéndolos que en caso de incumplimiento, se les impondrá multa por el equivalente a Doscientas Cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$89.62 (Ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2021<sup>2</sup>; haciéndose un total de \$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos, 00/100 Moneda Nacional), **de manera individual**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.”

b) **Segundo Acuerdo Plenario.** Mediante Acuerdo Plenario de siete mayo, se declaró **parcialmente incumplida**, la resolución de mérito; por lo que se ordenó a la Presidenta Municipal y al Segundo Regidor Propietario, del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, dar

---

<sup>2</sup>Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 08 de enero de dos mil veintiuno.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/022/2021

cumplimiento a los **efectos** dictada en la misma, en los términos siguientes:

**“Cuarta. Efectos.**

**a)** Se les requiere a las autoridades responsables Presidenta Municipal y Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la legal notificación del presente Acuerdo Colegiado, den cabal cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en el inciso **i)**, de efectos de la resolución de tres marzo del año en curso; en consecuencia, también el inciso a), de los citados efectos.

**b)** Remitan a este Tribunal dentro del plazo de **tres días hábiles** posteriores a su cumplimiento, las constancias respectivas, en original o copias debidamente certificadas, que soporten su dicho.

**C)** Informar dentro de los primeros **cinco días hábiles** de cada mes, en los mismos términos de su oficio de seis de abril, respecto al cumplimiento de los efectos de la Consideración Decima Primera de la resolución de mérito; esto es, remitir en original o copias debidamente certificadas de los acuses de las convocatorias a sesiones de cabildo, de las Actas de Cabildo que al efecto celebre, así como de los acuses de los oficios dirigidos a la parte actora, relativa a la entrega de insumos básicos para el desempeño de sus funciones.

Apercibiéndolos que en caso de incumplimiento, se les impondrá multa por el equivalente a Doscientas Cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$89.62 (Ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2021<sup>3</sup>; haciéndose un total de \$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos, 00/100 Moneda Nacional), **de manera individual**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.”

**c) Informe sobre cumplimiento de sentencia y vista a la actora.**

Mediante proveído de veinte de mayo, se tuvo por recibido el escrito de esa misma fecha, y anexos que los conforman, signados por Sebastiana Rodríguez Gómez y Sebastián Gómez Gómez, en su carácter de Presidenta y Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, por medio del cual manifiestan dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tres de marzo, y al Acuerdo Plenario de

<sup>3</sup>Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 08 de enero de dos mil veintiuno.

siete de mayo, del año en curso, que la declaró **parcialmente cumplida**, dictados en los autos del expediente en el que se actúa; en consecuencia, se dio vista a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera; lo que fue notificado el veintiuno de mayo, por lo que el término concedido transcurrió del veinticuatro al veintiséis del referido mes y año.

**d) Desahogo de la vista y turno a Ponencia.** Mediante proveído de uno septiembre, tomando en consideración que la parte actora no realizó manifestación alguna con relación a la vista señalada en el inciso que antecede; en consecuencia, la Magistrada presidenta declaró precluido el derecho de la parte actora para manifestar lo que a su derecho convenga con relación a la vista otorgada. Seguidamente, por oficio **TEECH/SG/1272/2021**, se turnaron los autos a la Ponencia de la **Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Instructora y Ponente en el presente juicio, a efecto de pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia respectiva.

**e) Recepción de expediente y elaboración de Acuerdo Plenario.** El trece de septiembre, la Magistrada Instructora y Ponente, tuvo por recibido el expediente TEECH/JDC/022/2021 y, ordenó elaborar el Acuerdo Colegiado que en derecho corresponda, para someterlo a la consideración del Pleno.

### **C o n s i d e r a c i o n e s .**

**Primera. Competencia.** De conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los diversos 7, 10, numeral



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/022/2021

1, fracción IV, 11 y 14, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 1, 4, 165, 166 y 167, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que la jurisdicción y la competencia de un Tribunal, para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las sentencias dictadas en el juicio principal.

De ahí que, si las normas jurídicas facultan a este Tribunal Electoral para conocer y resolver el juicio principal, también lo hace para conocer, analizar y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de sentencias que se emiten en los medios de impugnación, de conformidad con los principios generales del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

**Segunda. Planteamiento.** Mediante escrito de veinte de mayo, signado por Sebastiana Rodríguez Gómez y Sebastián Gómez Gómez, en su carácter de Presidenta y Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas; remitieron copias debidamente certificadas de los siguientes documentos:

1. Copia certificada del Acta Ordinaria de la Sesión de Cabildo número 022/2021, de veinte de enero de la presente anualidad, celebrada con la asistencia de Lorenzo Gómez Gómez, Manuela Ángela Gómez López, Sebastián Gómez Gómez, Ana Manuela Gómez Gómez, y José Gómez Méndez, en su carácter de Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas

2.- Copia certificada del escrito de contestación a los oficios: ASE/AEPI/DADHP/SAIM/0603/2021 y ASE/AEPI/DADHP/SAIM/0624/2021,

de veintitrés de marzo del año en curso y anexos que lo acompañan, constante de seis fojas útiles con texto, signado por Lorenzo Gómez Gómez, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, dirigida al Auditor Especial de Planeación e Informes de la Auditoría Superior del Estado, por el que proporciona el informe del avance mensual de la Cuenta Pública correspondiente a los meses de octubre y noviembre del año 2020.

3. Copia certificada del acuse del escrito fechado el siete de abril actual, signado por Sebastiana Rodríguez Gómez, en su carácter de Presidenta del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, dirigida al ciudadano Lorenzo Gómez Gómez, Síndico del referido Municipio, por el que se le hace de su conocimiento que se le permite revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal, asimismo, en cumplimiento a la Sesión de Cabildo Extraordinaria Número 18, de veintinueve de marzo, se le entregó de manera física toda la documentación de la cuenta pública de la citada Municipalidad.

4. Copia certificada de los acuses de los oficios **MSP/PM/095/2021**, **MSP/PM/096/2021**, **MSP/SM/097/2021**, fechados el treinta de abril de la presente anualidad, signados por Sebastiana Rodríguez Gómez, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, dirigidos al Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Tercera Regidora Propietaria, respectivamente, por el que se les informa que para el debido desempeño de sus funciones se les hace entrega de papelería e insumos básicos necesarios, anexando la lista de “entrega de materiales”.

Solicitando al efecto, el cumplimiento de la resolución de tres de marzo de la presente anualidad, así como, el Acuerdo Plenario de





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/022/2021

siete de mayo de los actuales, que la declaró parcialmente cumplida, dictados en los autos del expediente en el que se actúa.

### **Tercera. Estudio sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia.**

**1. Marco Normativo.** Al respecto, el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la tutela judicial efectiva como un concepto de justicia completa no sólo con la emisión de la resolución de un juicio, sino también el cumplimiento de lo decidido, aspecto que en el mismo sentido se encuentra regulado en los artículos 99, primer párrafo, y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Así que, el máximo Tribunal del país ha considerado que de los artículos 1, 103 y 107, de la Constitución General de la República, así como 1.1. y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho humano a contar con una protección judicial eficaz de todos los derechos constituye uno de los pilares del Estado de Derecho e implica la obligación de establecer e implementar los medios procesales adecuados para que las ejecutorias sean cumplidas de manera que se protejan eficazmente los derechos declarados o reconocidos en la correspondiente sentencia.

Es aplicable la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

**“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable

los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.<sup>4</sup>

De manera que, el cumplimiento de las resoluciones reviste un especial interés público, debido a que son los instrumentos que dan sustento a la vida institucional del Estado y consolidan el imperio de los mandatos que contienen la Constitución Federal, y la legislación local electoral vigente, ya que con ellos, se verifica que se haga efectiva la tutela a los derechos político electorales de los ciudadanos, y materializar lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que los obligados, en este caso, la **Presidenta Municipal y el Segundo Regidor Propietario, del Ayuntamiento Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas**, den acatamiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia respectiva; lo anterior, porque la atribución de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta y expedita, no se agota en el conocimiento y la resolución de los medios de impugnación, sino que también comprende la observancia de la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que, siendo la máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado, se debe analizar el cumplimiento de las resoluciones que se emiten para que, en caso contrario, se provea lo conducente para garantizar el acceso a la justicia a la ciudadanía.

---

<sup>4</sup> Consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/022/2021

Sobre esa base, se procede al estudio del actuar de las autoridades responsables, a fin de establecer si lo dispuesto en la sentencia dictada el tres de marzo de la presente anualidad, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales TEECH/JDC/022/2021, se ha cumplido.

Razón por la cual, se hace necesario retomar cuáles fueron los efectos expresados en la mencionada sentencia, que son del tenor literal siguiente:

“Décima Primera. Efectos de la sentencia. En el caso, dada la conducta que ha quedado acreditada, en el sentido de que, Sebastiana Rodríguez Gómez y Sebastián Gómez Gómez, en su carácter de Presidenta y Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, han vulnerado el derecho político electoral de ser votados en su vertiente de ejercer y desempeñar el cargo de Lorenzo Gómez Gómez, Manuela Ángela Gómez López y Ana Manuela Gómez Gómez, en su carácter de Síndico Propietario, Primera y Tercera Regidoras Propietarias, respectivamente, del referido Ayuntamiento, para el que fueron electos, el Pleno de este Tribunal determina que se deben tomar las siguientes acciones:

a) Deberán eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que en su carácter de Síndico Propietario, Primera y Tercera Regidoras Propietarias, del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, tiene encomendada la parte actora.

b) Domicilio cierto y conocido de la parte actora. Dentro de los tres días siguientes a la legal notificación de la presente resolución, la parte actora deberá proporcionar por escrito a la Presidenta Municipal de Santiago El Pinar, Chiapas, domicilio cierto y conocido en ese lugar, a efecto de ser notificada legalmente de las sesiones de cabildo, de conformidad con los artículos 44 y 46, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido, las aludidas notificaciones se le realizarán en los estrados de la Presidencia Municipal de esa localidad.

c) Convocatoria a sesiones de Cabildo. Al día siguiente hábil de que sea recibido el escrito que contiene el domicilio señalado en el inciso anterior, o transcurrido el plazo para hacerlo, la Presidenta y Secretario Municipales de Santiago El Pinar, Chiapas, éste último a quien se le vincula al cumplimiento de la presente resolución, deberán convocar a sesiones de cabildo a la parte actora, en términos de lo establecido en los artículos 48 y 80, fracción II, de la

Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; asimismo, se deberá comunicar por escrito dichas convocatorias, a todas y todos y cada uno de los integrantes del Cabildo en funciones, previo acuse de recibo que se recabe al efecto; comunicación que deberá realizar a los munícipes, en el domicilio que al efecto hayan señalado, o en el lugar que ocupa el palacio municipal de ese Ayuntamiento, de manera indistinta.

En el entendido que de ser notificados en el domicilio que al efecto señalen, deberá realizarse bajo las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

d) Se ordena a la Presidenta del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, que con respeto de los derechos fundamentales de la parte actora de permanecer y ejercer su cargo y en términos legales, los convoque al igual que al resto de los integrantes del Ayuntamiento, a una sesión de Cabildo en la que se regularice el funcionamiento de dicho órgano de gobierno.

e) La parte actora, así como todos los demás integrantes del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, deberán acudir a las sesiones de cabildo a las que sean convocadas, con el apercibimiento que de no acudir, la Presidenta Municipal, podrá proceder en términos de lo previsto en los artículos 36 y 37, según corresponda, en relación con los diversos 222 y 224, todos de la mencionada Ley de Desarrollo Constitucional.

f) Se ordena dejar sin efectos legales las actas de cabildo que enseguida se indican: Acta de Sesión Ordinaria 013/2021, de cuatro de enero de dos mil veintiuno; y Acta de Sesión Ordinaria 14/2021, de dieciocho de enero del presente año.

g) Se ordena a las autoridades responsables proporcionar el personal humano necesario, para que la actora pueda desarrollar de manera eficiente las funciones inherentes a su encargo.

h) Asimismo, deberán asegurarse que el área correspondiente, proceda mensualmente a realizar entrega de papelería e insumos básicos necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá recabar los justificantes de recibo correspondiente.

i) Se ordena a las autoridades responsables, permitan al Síndico Municipal revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal; para lo cual, deberán proporcionar toda la información necesaria relativa a la cuenta pública de ese Ayuntamiento; así como la que resulte útil para el desempeño de sus funciones.

Apercibiendo a las autoridades responsables que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo establecido, se les impondrá multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, a razón



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## TEECH/JDC/022/2021

de \$89.62 (Ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2021<sup>5</sup>; haciéndose un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos, 00/100 Moneda Nacional), de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.”

Conforme a lo anterior, se precisa primeramente que, el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la sentencia de mérito, emitida por este Órgano Jurisdiccional, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la misma, y en correspondencia, a los actos que las autoridades responsables hubieran realizado; de ahí que, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en dichas determinaciones.

Bajo ese contexto, se tiene de las constancias que obran en el sumario, que la autoridad responsable a través de su escrito de **veinte de mayo del año en que se actúa**, recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal en esa misma fecha, exhibió diversos medios probatorios con los que pretende acreditar el acatamiento de la resolución de mérito, por lo que se procede a analizar contrastándolos con todos y cada uno de los puntos dictados en la consideración **Décima Primera** de la citada resolución.

En consideración con lo anterior, de las documentales exhibidas se advierte que la autoridad demandada ha cumplido en parte con la Consideración **Décima Primera**, relativa a los efectos de la sentencia de tres de marzo de dos mil veintiuno, y por tanto, la misma se encuentra **parcialmente cumplida**, como en seguida se detalla:

En cuanto a la copia certificada del acta ordinaria de la sesión de cabildo número **022/2021**, de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, que exhibe la autoridad responsable, se advierte que fue celebrada con la asistencia de las partes en el presente juicio, en la

<sup>5</sup>Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 08 de enero de dos mil veintiuno.

que se acordó en la parte que interesa lo siguiente: “... EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO EL PINAR, CHIAPAS. SIENDO LAS DIEZ HORAS, DEL DÍA VIERNES, 29 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS EN SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO EL PINAR, CHIAPAS, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N LOS C. SEBASTIANA RODRÍGUEZ GÓMEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL; C. LORENZO GÓMEZ GÓMEZ, SINDICO MUNICIPAL; LA C. MANUELA ÁNGELA GÓMEZ GÓMEZ, PRIMER REGIDORA, EL C. SEBASTIÁN GÓMEZ GÓMEZ, SEGUNDO REGIDOR; LA C. ANA MUELA GÓMEZ GÓMEZ, TERCER REGIDORA; MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO 2019-2021, REUNIDOS CON EL FIN DE CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO ORDINARIA NÚMERO VEINTIDÓS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE:

I.- LISTA DE ASISTENCIA DE PRESENTES.

II.- PROPUESTA DE LA FIRMA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS DE DOMICILIACIÓN 2021.

III.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA FIRMA DE CONTRATO A LOS CC. SEBASTIANA RODRÍGUEZ GÓMEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, EL C. JOSÉ GÓMEZ MÉNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, Y LA C. SEBASTIANA PÉREZ RODRÍGUEZ, TESORERA MUNICIPAL.

**PRIMERO.**- PROCEDO A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL COMPROBÁNDOSE LA ASISTENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO EL PINAR, CHIAPAS, POR LO QUE EXISTE QUÓRUM DE LEY, ACTO SEGUIDO. LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. SEBASTIANA RODRÍGUEZ GÓMEZ, DECLARO FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

**SEGUNDO:** EN EL PUNTO NÚMERO DOS, DE ACUERDO A LOS USOS Y COSTUMBRES AUTORIZAN LA FIRMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS DE DOMICILIACIÓN 2021. A LOS CC. PRESIDENTA, SECRETARIO Y TESORERA MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

**TERCERO:** PUNTO NÚMERO TRES, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DESPUÉS DE DISCUTIR Y ANALIZAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS DE DOMICILIACIÓN, CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE MANEJA LOS RECURSOS, DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 28, Y APORTACIONES DEL RAMO 33, POR LOS QUE SE EFECTUARAN CARGOS MENSUALES A LAS CUENTAS BANCARIAS DE LOS FONDOS GENERALES DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES, SOLIDARIO MUNICIPAL, APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORMATUM-DF) DEL EJERCICIO 2021, POR LOS DIVERSOS PROGRAMAS SOCIALES EN LOS QUE EL MUNICIPIO PARTICIPE Y CELEBRE CONTRATO DE MANDATO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES MANIFIESTAN QUE “APROBAMOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS A LOS CC. SEBASTIANA RODRÍGUEZ GÓMEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, EL C. JOSÉ GÓMEZ



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## TEECH/JDC/022/2021

MÉNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL Y LA C. SEBASTIANA PÉREZ RODRÍGUEZ, TESORERA MUNICIPAL..." (Sic). -----

Respecto a la **copia certificada** del escrito de contestación a los oficios: ASE/AEPI/DADHP/SAIM/0603/2021 y ASE/AEPI/DADHP/SAIM/0624/2021, de **veintitrés de marzo del año en curso** y anexos que lo acompañan, constante de seis fojas útiles con texto, signado por Lorenzo Gómez Gómez, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas; se obtiene que elaboró un documento que va dirigido al Auditor Especial de Planeación e Informes, de la Auditoría Superior del Estado, y de **cual se advierte** en lo que interesa lo siguiente: "...Que por medio del presente escrito vengo a informarle que con **fecha 18 dieciocho de marzo de 2021, se presentó el informe de avances mensual de la Cuenta Pública correspondiente a los meses de OCTUBRE y NOVIEMBRE del año 2020 dos mil veinte**, sin que tal solicitud, por la falta de presentación del avance mensual de la cuenta pública del mes aludido y que dentro del plazo en que me fue requerido mediante los oficios ASE/AEPI/DADHP/SAIM/2420/2020, de fecha 30 treinta de noviembre de 2020 y ASE/AEPI/DADHP/SAIM/0168/2020 de fecha 11 once de enero de 2021, respectivamente, **No obedece aún desacato de un mandamiento ordenado por su señoría**, sino más bien a una sobre carga excesiva de trabajo debido a la emergencia sanitaria del SARS-COVID-19, pues todas nuestras actividades se han visto afectadas con el fin de seguir cuidando a nuestro personal administrativo, sin embargo, se me ha dado a conocer la imposición de una multa por el incumplimiento de tal obligatoriedad mediante el oficio Número: ASE/AEPI/DADHP/SAIM/0603/2021 y ASE/AEPI/DADHP/SAIM/0624/2021, ambos de fecha 26 veintiséis de febrero de 2021..." (Sic). -----

Documentales antes mencionadas a las que se les concede valor probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 37, numeral 1, fracción II, en relación con el diverso 47, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y de las cuales se advierte:

En cuanto a la referida acta de cabildo, se obtiene de la misma que es de fecha anterior tanto de la sentencia, de tres de marzo, como

del acuerdo de pleno, de siete mayo, ambas de dos mil veintiuno, dictadas por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Ahora bien, respecto al documento de contestación suscrito por el Síndico Lorenzo Gómez Gómez, de **veintitrés de marzo del actual**, se advierte que con base al cumplimiento de sus funciones, envió escrito dirigido al Auditor Especial de Planeación e Informes de la Auditoría Superior del Estado, para efectos de informarle que con fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, se presentó el informe de avances mensual de la cuenta pública correspondiente a los meses de octubre y noviembre del año dos mil veinte; no obstante, tampoco resulta apto para acreditar el cumplimiento de la resolución de mérito, dado que, con fecha **veintinueve de marzo de la presente anualidad**, se llevó a cabo el acta de sesión de cabildo número 18<sup>6</sup>, en el que se restituyó en sus derechos, entre otros, al referido Síndico municipal; de ahí que, si el documento en cuestión es de fecha anterior a la celebración de la citada acta de cabildo, no puede considerarse idónea para efectos de cumplimiento de la resolución primigenia.

En tal sentido, las documentales analizadas no justifican el cumplimiento de los efectos que se determinaron en la resolución de tres de marzo de dos mil veintiuno, en razón de que no se elaboraron en acatamiento a la referida sentencia dictada por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, así como del Acuerdo Plenario de siete de mayo del citado año, como lo pretende hacer valer la Presidenta y Segundo Regidor Propietario del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas.

---

<sup>6</sup> Visible de la foja 554 a la 559, del sumario.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## TEECH/JDC/022/2021

Por otra parte, obra en autos a foja **622**, copia certificada del acuse del oficio **MSP/PM/080/2021**, fechado el **siete de abril actual**, signado por Sebastiana Rodríguez Gómez, en su carácter de Presidenta del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas; de la cual se obtiene que va dirigida al ciudadano Lorenzo Gómez Gómez, Síndico del referido Municipio.

En ese mismo sentido, están agregadas en autos a fojas **623, 624, 625, 626, 627 y 628**, copias certificadas de los oficios **MSP/PM/095/2021, MSP/PM/096/2021 y MSP/SM/097/2021**, y lista de Entrega de Materiales, fechados el **treinta de abril de la presente anualidad**, signados por Sebastiana Rodríguez Gómez, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas; documentos antes mencionados de los cuales se obtiene que van dirigidos al Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Tercera Regidora Propietaria, respectivamente, todos del citado municipio.

Documentales públicas antes mencionadas a las que se les otorgan valor probatorio pleno en términos de los artículos 37, numeral 1, fracción I, y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

De las cuales se advierte:

**En primer lugar**, respecto del **ACUSE** del **OFICIO MSP/PM/080/2021**, de siete de abril de dos mil veintiuno, dirigido al Síndico Municipal, por el que, se le hace de su conocimiento que se le permite revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal, en cumplimiento a la Sesión de Cabildo Extraordinaria Número 18, de veintinueve de marzo, asimismo, se obtiene que obra en dicho documento la leyenda "recibí cuenta pública" el cargo, fecha y firma del citado funcionario público. Por lo tanto, con el medio de prueba antes aludido, queda evidenciado que

la referida autoridad responsable da cabal cumplimiento a lo ordenado **el inciso i)** de efectos de la resolución de tres de marzo del año en que se actúa.

Sin que pase de inadvertido que si bien, el oficio en mención data del siete de abril de dos mil veintiuno, es decir, que es de fecha anterior al Acuerdo Plenario de siete de mayo del citado año, no menos cierto es que, el mismo fue remitido al síndico municipal, en cumplimiento al acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria Número 18, de veintinueve de marzo de la presente anualidad, que a su vez fue celebrada en acatamiento a la resolución de tres de marzo del año en curso, dictada por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en los autos del expediente TEECH/JDC/022/2021; máxime que como se dijo, consta la leyenda “recibí cuenta pública” con el cargo, fecha y firma del funcionario de mérito.

**En segundo lugar**, por lo que hace a los acuses de los oficios **MSP/PM/095/2021, MSP/PM/096/2021 y MSP/SM/097/2021**, y lista de entrega de materiales, fechados todos el **treinta de abril de la presente anualidad**, signados por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, y los cuales fueron dirigidos al Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Tercera Regidora Propietaria, respectivamente, del citado Municipio; de los cuales se obtiene que los citados integrantes del cabildo recibieron material para el desempeño de sus funciones el día treinta de abril del año en curso; sin embargo, dichos documentos no son suficientes para justificar el total cumplimiento a la determinación de tres de marzo del año en curso, dado que no exhibe prueba fehaciente, con la que se corrobore la autoridad responsable haya informado a este Tribunal Electoral, respecto de los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año en curso, por lo que hace a la entrega de material para el desempeño de las funciones de los citados funcionarios, como se ordenó en el inciso



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/022/2021

c), de la consideración cuarta (efectos) del Acuerdo Plenario de siete de mayo de la presente anualidad; considerando que si la entrega fue el día treinta de abril, el material e insumo corresponde al mes de mayo del actual.

Amén de que la autoridad responsable tampoco remite lo relativo a originales o copias debidamente certificadas de los acuses de las convocatorias a sesiones de cabildo y de las Actas de Cabildo que al efecto haya celebrado ese Ayuntamiento respecto de los meses abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año en curso.

En ese sentido, lo antes argumentado tiene relación directa con el cumplimiento parcial del **inciso c)** de efectos, del acuerdo de pleno de siete de mayo de dos mil veintiuno; consistentes en:

**c)** Informar dentro de los primeros **cinco días hábiles** de cada mes, en los mismos términos de su oficio de seis de abril, respecto al cumplimiento de los efectos de la Consideración Décima Primera de la resolución de mérito; esto es, remitir en original o copias debidamente certificadas de los acuses de las convocatorias a sesiones de cabildo, de las Actas de Cabildo que al efecto celebre, así como de los acuses de los oficios dirigidos a la parte actora, relativa a la entrega de insumos básicos para el desempeño de sus funciones.

Bajo ese orden de ideas, es evidente que al no dar el debido cumplimiento a todos los efectos de la sentencia respectiva, con ello tampoco queda colmado el inciso **a)**, concerniente a que la autoridad responsable debe eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que en su carácter de Síndico Propietario, Primera y Tercera Regidoras Propietarias, del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, tiene encomendada la parte actora.

En tales circunstancias, se declara **parcialmente cumplido** el fallo definitivo de tres de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el Pleno de este Cuerpo Colegiado, en los autos del expediente al rubro indicado, por lo que resulta procedente dictar los siguientes efectos.

#### **Cuarta. Efectos.**

**Único.** Informar dentro de los primeros **cinco días hábiles** de cada mes, en los mismos términos de su oficio de seis de abril, respecto al cumplimiento de los efectos de la Consideración Décima Primera de la resolución de mérito; esto es, remitir en original o copias debidamente certificadas de los acuses de las convocatorias a sesiones de cabildo, de las Actas de Cabildo que al efecto celebre, así como de los acuses de los oficios dirigidos a la parte actora, relativa a la entrega de insumos básicos para el desempeño de sus funciones; y en consecuencia, den cabal cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en el inciso **a)**, de efectos de la resolución de tres de marzo del año en curso.

Por otro lado, si bien, la Presidenta y el Segundo Regidor Propietario, ambos del Ayuntamiento de Santiago el Pinar, Chiapas, han dado parcial cumplimiento a la resolución de tres de marzo mediante requerimientos efectuados en los acuerdos de pleno, de diecinueve marzo y siete de mayo, ambos del presente año, cierto es también, que aún persiste el incumplimiento total a los efectos de la sentencia primigenia, por lo que el pleno de este tribunal considera, y hace necesario dejar subsistente la medida de premio consistente en multa por el equivalente a Doscientas Cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$89.62 (Ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/022/2021

Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2021<sup>7</sup>; haciéndose un total de \$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos, 00/100 Moneda Nacional), **de manera individual**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

**Quinta. Imposición de multa.** Como se señaló en párrafos que anteceden, mediante sentencia de tres de marzo de la presente anualidad, dictada dentro del presente expediente, las Magistradas y el Magistrado de este Tribunal Electoral, advirtieron que tanto la Presidenta como el Segundo Regidor Propietario, ambos del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, han vulnerado el derecho político electoral de ser votado en su vertiente de ejercer y desempeñar el cargo de Lorenzo Gómez Gómez, Manuela Ángela Gómez López, y Ana Manuela Gómez Gómez, en su carácter Sindico Propietario, Primera y Tercera Regidoras Propietarias, respectivamente, del referido ayuntamiento. En consecuencia, se **ordenó** a la Presidenta Municipal y al Segundo Regidor Propietario, ambos del Ayuntamiento de Santiago el Pinar, Chiapas, dar cumplimiento a los efectos señalados en la consideración **Décima Primera** de la citada resolución, en los términos y **bajo el apercibimiento** decretado en la misma.

En ese sentido, obran en autos a fojas **409, 410, y 411**, constancias de que las citadas Autoridades Responsables del citado Ayuntamiento, fueron legalmente notificados del requerimiento realizado en la sentencia primigenia, feneciendo el término concedido el **diez de marzo del año en curso**.

---

<sup>7</sup>Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 08 de enero de dos mil veintiuno.

Ahora bien, el quince de marzo siguiente, la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **procedió al estudio y análisis de las constancias que obran en autos**, a efectos de conocer y resolver lo que en derecho corresponda respecto de las conductas de las autoridades responsables, por lo que elaboró el proyecto de resolución que puso a consideración de la Magistrada y el Magistrado que integran el Órgano Jurisdiccional.

Por consiguiente, mediante **Acuerdo de Pleno de diecinueve de marzo del año en curso**, las Magistradas y el Magistrado declararon **incumplida la resolución tres de marzo dos mil veintiuno**.

En ese sentido, este Tribunal Electoral en aras de privilegiar y velar por el cumplimiento total de sus determinaciones, le hace efectivo el apercibimiento decretado en la **sentencia de tres de marzo del año en curso**, y con fundamento en los artículos 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, se hace efectiva la multa impuesta a la Presidenta y Segundo Regidor Propietario, ambos del Ayuntamiento de Santiago el Pinar, Chiapas, consistente en **cien Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$89.62 (Ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2021<sup>8</sup>; haciéndose un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos, 00/100 Moneda Nacional), **de manera individual**, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, numeral 1, fracción III, y 133, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Por tanto, **se instruye** a la Secretaría General, para que gire atento

---

<sup>8</sup>Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 08 de enero de dos mil veintiuno.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/022/2021

oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que realice las acciones legales conducentes para hacer efectiva la multa impuesta en el presente fallo; misma que deberá ser aplicada al Fondo Auxiliar de este Tribunal, a la cuenta 4057341695, de la Institución Bancaria HSBC; con copia al Presidente de la Comisión de Administración de este Órgano Colegiado para los efectos conducentes.

Por último, si bien, las autoridades responsables señalaron correo electrónico para efectos de oír y recibir notificaciones, no obstante ello, tomando en consideración de que se trata del cumplimiento de una sentencia, se hace necesario ordenar que el presente Acuerdo Colegiado, sea notificado directamente a las citadas autoridades responsables en el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal de Santiago El Pinar, Chiapas; para lo cual, el actuario adscrito a este Tribunal deberá observar lo establecido por el artículo 26, numerales 1 y 3, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se

#### ACUERDA:

**Primero. Se declara parcialmente cumplida** la resolución de tres de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el expediente **TEECH/JDC/022/2021**, por los razonamientos vertidos en la Consideración **Tercera** del presente Acuerdo Plenario.

**Segundo. Se ordena a la Presidenta Municipal y al Segundo Regidor Propietario, del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas,** a dar cumplimiento a lo ordenado en la consideración **Cuarta de efectos** del presente Acuerdo Colegiado, debiendo observar los términos y plazos señalados.

**Tercero. Se instruye** a la Secretaria General para que gire atento oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que realice las acciones legales conducentes para hacer efectiva la multa impuesta en el presente Acuerdo Plenario, atento a la consideración **Quinta** del mismo.

**Notifíquese** con copia autorizada de esta resolución a la parte actora vía correo electrónico **iusgaby\_82@hotmail.com**; con copia certificada de esta sentencia a las autoridades responsables, Presidenta Municipal y Segundo Regidor Propietario, ambos del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santiago El Pinar, Chiapas, en el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal de Santiago El Pinar, Chiapas; **y por estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados y para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia ocasionada por el COVID-19, durante el proceso electoral 2021. En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo Acordaron por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria General, con quien actúan y da fe.-----

**Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**  
**Magistrada Presidenta**





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/022/2021

**Angelica Karina Ballinas Alfaro**  
**Magistrada**

**Gilberto de G. Bátiz García**  
**Magistrado**

**Alejandra Rangel Fernández**  
**Secretaria General**

ACTUACIONES

**Certificación.** La suscrita **Alejandra Rangel Fernández**, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR:** que la presente foja forma parte del Acuerdo Colegiado pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/022/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y el Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno. ....